



Urumita, Guajira, diez (10) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH
<b>DEMANDADO:</b>	GILBETO ANTONIO BAROS CELEDON
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2022-00061-00

### **AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH identificado con CC Nro. 5.174.425 expedida en Urumita la Guajira, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. WILBER DE JESUS BAQUERO DAZA identificado con CC Nro. 77.011.857 expedida en Valledupar Cesar TP Nro. 96.397 del CSJ, contra el señor GILBETO ANTONIO BARROS CELEDON, identificado con CC Nro. 17.970.769 expedida en Villanueva la Guajira.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

### **RESUELVE:**

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra GILBETO ANTONIO BARROS CELEDON identificado con CC Nro. 17.970.769 expedida en Villanueva la Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele en favor del señor LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH, por la suma siete millones de pesos (\$17.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de marzo del 2021 al 01 de mayo del 2021, más los intereses de moratorios desde el 02 de mayo del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2º ORDENASE a la parte demandada, el señor GILBETO ANTONIO BARROS CELEDON, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2





3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

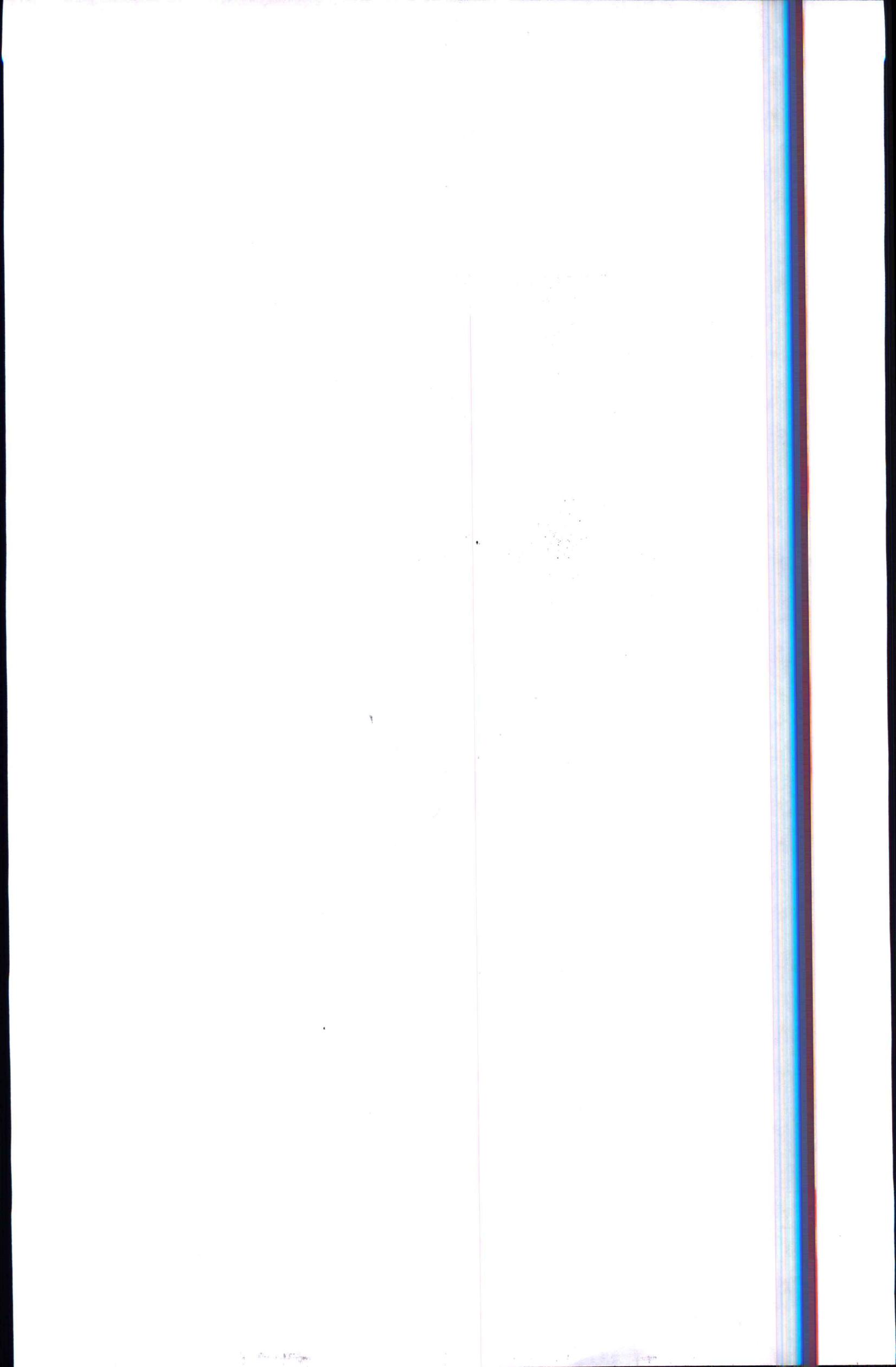
6º: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILBER DE JESUS BAQUERO DAZA identificado con CC Nro. 77.011.857 expedida en Valledupar Cesar TP Nro. 96.397 del CSJ como apoderado judicial del señor GILBETO ANTONIO BARROS CELEDON, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. WILBER DE JESUS BAQUERO DAZA identificado con CC Nro. 77.011.857 expedida en Valledupar Cesar TP Nro. 96.397 del CSJ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez





Urumita, Guajira, diez (10) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH
<b>DEMANDADO:</b>	GILBETO ANTONIO BAROS CELEDON
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2022-00061-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor GILBETO ANTONIO BAROS CELEDON, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

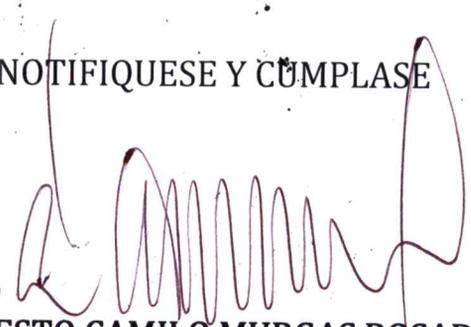
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor GILBETO ANTONIO BARROS CELEDON identificado con CC Nro. 17.970.769 expedida en Villanueva la Guajira en calidad de empleado de la Oficina Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Centro Regional Valledupar - Cesar ubicada en la calle 20 Nro. 11 - 105 Barrio la Granja Teléfono 601 4261111, líbrese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad, el cual puede ser contactado en Email. [notificacionesjuridicauriv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificacionesjuridicauriv@unidadvictimas.gov.co),

SEGUNDO: Oficiése al tesorero pagador de la Oficina Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Centro Regional Valledupar - Cesar, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de VENTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez